



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. ~~1~~ 5020

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado 2011ER27134 del 10 de marzo de 2011, el señor **LUIS FERNANDO REINA**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 79.649.564, actuando en su calidad de primer suplente del gerente de la sociedad **CONMIL S.A.**, identificada con el Nit. 800.200.598-2, autorizado por **ALIANZA FIDUCIARA S.A.**, identificada con el Nit. 8605313153, propietaria del predio, solicita a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, la autorización de tratamientos silviculturales a arbolado los cuales se encuentran emplazados en espacio privado en la calle 146 B No 86-73, de la Localidad de Suba (11), de este Distrito Capital.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en calle 146 B No 86-73, de la Localidad de Suba (11), de este Distrito Capital, a favor de la sociedad **CONMIL S.A.**, identificada con el Nit. 800.200.598-2, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 14 de abril de 2011, emitió Concepto Técnico 2011GTS706 del 19 de abril de 2011, en virtud del cual se establece:

Se considera técnicamente viable: “ 1 Tala de CIPRES, 1 Tala de PINO PATULA, 1 Tala de EUCALIPTO DE FLOR, 2 Tala de DURAZNO, 3 Tala de CORDONCILLO, 2 Tala de PAPAYUELO, 1 Tala de GAQUE, 9 Tala de ACACIA JAPONESA, 4 Tala de SAUCO”.

Que de otra parte, el concepto técnico establece la compensación requerida indicando, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal,



BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





mediante el pago de Ivps individuos vegetales plantados. El titular del permiso debe **CONSIGNAR**, el valor de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$4.482.972) m/cte.** equivalente a un total de **31 IVP** y **8.37 SMMMLV**. Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, por concepto de evaluación y seguimiento, se debe exigir al usuario Consignar, el valor de **VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$28.200) m/cte,** respecto al concepto técnico N°. 2011GTS706, dado que se fue cancelado la suma de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS (\$25.700)** con recibo No. 772505-359557 de fecha 10 de marzo de 2011, y la suma de **CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000),** con recibo de pago No. 766052-353094 de fecha 27 de diciembre de 2010, para un total de **CIENTO TRES MIL NOVECIENTOS PESOS (\$103.900) m/cte.** Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 *Ibíd.*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: "....."

Parágrafo 1°. *Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."*





Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción"*.

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *"El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.....El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo"*.

Que así mismo, el artículo 10 *Ibidem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privadoc) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención."*

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

"Artículo 74º.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final"*.

"Artículo 75º.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas"*.

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al



24



tenor literal dice: "La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996."

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: " ... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto...."

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en los Conceptos Técnicos No. 2011GTS706 del 19 de abril de 2011, esta Secretaría considera viable autorizar tratamientos silviculturales a individuos arbóreos por encontrarse emplazados e interfiriendo con la ejecución de la obra que se adelanta en la calle 146 B No. 86-73, de la localidad de Suba (11), de este Distrito Capital.

Que los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que para el presente caso, el Concepto Técnico determinó, que el autorizado NO deberá solicitar Salvoconducto de movilización dado que la tala NO genera madera comercial.

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente -DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, emitió el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, Contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

№ 5020

superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente

En mérito de lo expuesto,

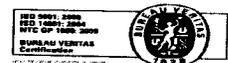
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a favor de la sociedad **CONMIL S.A.**, identificada con el Nit. 800.200.598-2, a través de su representante legal señor **JUAN ANTONIO PARDO SOTO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.492.480, o a quien haga sus veces, la tala de ciento veinte veinticuatro (24) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1 Tala de **CIPRES**, 1 Tala de **PINO PATULA**, 1 Tala de **EUCALIPTO DE FLOR**, 2 Tala de **DURAZNO**, 3 Tala de **CORDONCILLO**, 2 Tala de **PAPAYUELO**, 1 Tala de **GAQUE**, 9 Tala de **ACACIA JAPONESA**, 4 Tala de **SAUCO**, emplazados en calle 146 B No. 86-73, de la localidad de Suba (11) de este Distrito Capital.

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:



BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

5020

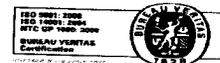
SECRETARÍA DE AMBIENTE

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Acacia melanoxylo	12	9	0		X			SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA EN RAZON A SU INTERFERENCIA CON PROYECTO Y ASI SU ESTADO FISICO POCO SATISFACTORIO, SIENDO POCO POSIBLE IMPLEMENTAR OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Tala
2	Sambucus peruviana	35	8	0		X			SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCO DEBIDO A QUE SE EMPLAZA EN SITO CON INTERFERENCIA POR OBRA Y A QUE SU ESTADO FISICO Y SANITARIO ESTA MUY DETERIORADO.	Tala

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	Vol. Aprob	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
1	PAPAYUELO	39	6	0		X			SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (2) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PAPAUELO POR SU INTERFERENCIA CON OBRA SU ESTADO FISICO ES TAL QUE NO PERMITE IMPLEMENTAR OTRO TRATAMIENTO POR SER UN INDIVIDUO SUPRALDO AL COMPETIR POR ESPACIO CON OTROS EJEMPLARES.	Tala
1	DURAZNO	9	6	0		X			SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (2) INDIVIDUO DE LA ESPECIE DURAZNO POR SU INTERFERENCIA DIRECTA CON OBRA Y SU REGULAR ESTADO FISICO.	Tala
2	CORDONCILLO	12	7	0		X			SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CORDONCILLO POR SU INTERFERENCIA DIRECTA CON OBRA Y SU CARACTER DE SUPRADO LO CUAL HA REFINADO EN UN MAL DESARROLLO COMO INDIVIDUO EN COMPARACION CON LA ESPECIE.	Tala
4	CORDONCILLO	15	7	0		X			SE CONSIDERA ÚNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (2) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CORDONCILLO POR EMPLAZARSE EN ZONA CON INTERFERENCIA DIRECTA CON OBRA Y SU CONFORMACION QUE NO PERMITE IMPLEMENTAR OTRO TRATAMIENTO DE FORMA EXITOSA.	Tala
7	SAUCO	35	7	0		X			SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (2) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCO POR SU INTERFERENCIA DIRECTA CON OBRA Y SU ESTADO FISICO Y SANITARIO POCO SATISFACTORIO TENIENDO EN CUENTA LA CARACTERISTICA COMO ESPECIE QUE NO PERMITE IMPLEMENTAR OTRO TRATAMIENTO DE FORMA EXITOSA.	Tala
1	SAUCO	29	7	0		X			SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE	Tala



BOG BOGOTÁ POSITIVA GOBIERNO DE LA CIUDAD



22



							VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCO POR SU INTERFERENCIA DIRECTA CON OBRA Y SU DESARROLLO A MODO DE REBROTES QUE IMPOSIBILITAN OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	
9	SAUCO	25	6	6	X		SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCO POR SU INTERFERENCIA DIRECTA CON OBRA Y SU ESTADO FÍSICO NO HACE POSIBLE IMPLEMENTAR OTRO TRATAMIENTO ALTERNATIVO.	Tsh
10	DURAZNO	16	5	6	X		SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE DURAZNO EN RAZON A SU INTERFERENCIA DIRECTA CON OBRA Y A SU DESARROLLO EN CUANTO A ESTADO FÍSICO Y SU ESTADO SANITARIO EN QUE ES POCO POSIBLE SU SUPERVIVENCIA BAJO LAS CONDICIONES ACTUALES.	Tsh
11	PAPAYUELO	35	3	6	X		SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PAPAYUELO DEBIDO A SU INTERFERENCIA DIRECTA CON OBRA Y SU ESTADO FÍSICO QUE IMPOSIBILITAN UN TRATAMIENTO SILVICULTURAL ALTERNATIVO Y EXITOSO.	Tsh
12	ACACIA JAPONESA	26	9	6	X		SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA POR CUANTO POSEE INTERFERENCIA DIRECTA CON OBRA Y SU DESARROLLO CON FUSTE TORCIDO ADEMÁS DE PERTENECER A UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE A VOLCAMIENTO.	Tsh
13	CIPRES	25	15	6	X		SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES EN RAZON A SU INTERFERENCIA DIRECTA CON	Tsh



2014



						OBRA Y SU MAL ESTADO FISICO POR DAÑOS Y PODAS ANTERIORES ADEMAS DE SU REGULAR ESTADO SANITARIO.	
14	ACACIA JAPONESA	18	16	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA DEBIDO A QUE SE EMPLAZA EN SITIO CON INTERFERENCIA DIRECTA CON OBRA, ADEMAS DE TENER ALTO PORTE, REGULAR ESTADO FISICO Y PERTENECER A UNA ESPECIE CON SUSCEPTIBILIDAD A VOLCAMIENTO.	Tala
15	PINO PATULA	30	11	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PINO DEBIDO A SU INTERFERENCIA DIRECTA CON OBRA Y POSER REGULAR ESTADO FISICO QUE IMPOSIBILITAN OTRO TRATAMIENTO.	Tala
16	ACACIA JAPONESA	41	22	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA POR CUANTO POSEE INTERFERENCIA DIRECTA CON OBRA, TENER ALTO PORTE, PERTENECER A UNA ESPECIE CON SUSCEPTIBILIDAD A VOLCAMIENTO Y POZER ESTADO FISICO POCO SATISFACTORIO.	Tala
17	ACACIA JAPONESA	18	17	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA DEBIDO A SU INTERFERENCIA DIRECTA CON OBRA Y A QUE SU PORTE, ESTRUCTURA Y CARACTERISTICA DE SUSCEPTIBILIDAD A VOLCAMIENTO, SUMADO AL EMPLAZAMIENTO EN ZONA PENDIENTE LO HACEN UN INDIVIDUO CON CARACTERISTICAS POCO DESEABLES PARA CONSERVAR.	Tala
18	CORONO	22	10	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE	Tala



لو



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

5020

						VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CORONO EN RAZON A SU INTERFERENCIA DIRECTA CON OBRA Y A QUE SU ESTADO FISICO PESE A SU ALTURA, NO ES SATISFACTORIO DADO EL CRECIMIENTO CON CERCANIA EXCESIVA CON OTROS INDIVIDUOS DE ALTO PORTE.	
19	ACACIA JAPONESA	12	7	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA DEBIDO A LA INTERFERENCIA CON OBRA Y A QUE SU ESTADO FISICO NO ES DESEABLE PARA SU CONSERVACION EN EL SITIO DE CRECIMIENTO HABIDA CUENTA DE LA SUSCEPTIBILIDAD A VOLCAMIENTO PROPIA DE LA ESPECIE.	Tala
20	ACACIA JAPONESA	17	12	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA DEBIDO A LA INTERFERENCIA CON OBRA Y A QUE SU ESTADO FISICO NO ES SATISFACTORIO TENIENDO EN CUENTA SU PORTE ELEVADO, DESARROLLO DE FUSTE Y EMPLAZAMIENTO EN ZONA DE PENDIENTE, SIENDO ADEMAS DE UNA ESPECIE SUSCEPTIBLE A VOLCAMIENTO.	Tala
21	CORDONCILLO	9	6	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CORDONCILLO DEBIDO A QUE INTERFIERE CON OBRA Y A QUE POR SU DESARROLLO EN ESTADO DE SUPRIMIDO NO ES VIABLE IMPLEMENTAR OTRO TRATAMIENTO SILVICULTURAL.	Tala
22	ACACIA JAPONESA	10	6	0	X	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA EN RAZON A SU INTERFERENCIA CON OBRA Y SITIO DE CRECIMIENTO EN PENDIENTE ADEMAS DE SU	Tala



BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

ISO 9001:2000
ISO 14001:2004
NFC 9001:2000
NFC 14001:2004
SISTEMAS DE GESTIÓN
CERTIFICADOS



344



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE AMBIENTE

5020

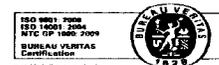
		SUSCEPTIBILIDAD NATURAL A VOLCANISMO				
23	CAQUE	3	4	5	X	T-10
SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VISIBLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA DESIDO A QUE SE ENPLAZA EN SITIO CON INTERFERENCIA CON OBRA, ADENAS DE SU REGIMEN ESTADISTICO EN ESTADO DE DESARROLLO EN ZONA DE FERTILIDAD.						
24	ACACIA JAPONESA	60	15	5	X	T-10
SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VISIBLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA DESIDO A QUE PERECE INTERFERENCIA CON OBRA Y A QUE SU FORTE ES EXCEIVO EN RELACION CON EL ENPLAZAMIENTO. HAYDA CUENTA TAMBIEN DE LA SUSCEPTIBILIDAD NATURAL A VOLCANISMO.						

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorizada, sociedad **CONMIL S.A.**, identificada con el Nit. 800.200.598-2, a través de su representante legal señor **JUAN ANTONIO PARDO SOTO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.492.480, o a quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, **CONSIGNANDO** el valor de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$4.482.972) m/cte.** equivalente a un total de **31 IVP** y **8.37 SMMMLV**, en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, de conformidad al concepto técnico No. 2011GTS706 del 19 de abril de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- La autorizada, sociedad **CONMIL S.A.**, identificada con el Nit. 800.200.598-2, a través de su representante legal señor **JUAN ANTONIO PARDO SOTO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.492.480, canceló por concepto de evaluación y seguimiento, la suma de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS (\$25.700)** mediante recibo No. 772505-359557 de fecha 10 de marzo de 2011, y la suma de **CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000)**, con recibo de pago No. 766052-353094 de fecha 27 de diciembre de 2010, quedando por pagar el valor de **VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$28.200) m/cte.** para un total de **CIENTO TRES MIL NOVECIENTOS PESOS (\$103.900) m/cte.** el cual deberá ser consignado en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Fondo para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **E - 06 - 604 (Evaluación / Seguimiento / Tala)**, de conformidad al concepto técnico **2011GTS706 del 19 de abril de 2011**, formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA - 03 - 2011- 922.**

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO QUINTO.-La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 5020

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad La autorizada, La autorizada, sociedad **CONMIL S.A**, identificada

con el Nit. 800.200.598-2, a través de su representante legal señor **JUAN ANTONIO PARDO SOTO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.492.480, o a quien haga sus veces, en la carrera 7 No. 73-55 piso 14, de Bogotá Distrito Capital.

ARTÍCULO SÉPTIMO- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirecciones Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **30 AGO 2011**

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó. Carolina Lozano Figueroa- Abogada
Revisó: Sandra Rocio Silva González - Coordinadora
Aprobó. Carmen Rocio González Cantón - SFFS
Expediente SDA - 03 - 2011- 922



24



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 30 AGO 2011 del mes de Agosto

del año 2011, se notifica a Hector Manuel Izquierdo Vasquez, Apoderado de Bogotá, quien no compareció a la Reposición de la Resolución 1020 del 30 Agosto 2011 que se le notificó el día 20 de Agosto del año 2011 en el domicilio Cva Sta No 89a-18 de Bogotá con número de teléfono 310 4217470.

La presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

En fe de lo anterior, se firma y rubrica en Bogotá, D.C., a los 30 días del mes de Agosto del año 2011, el Secretario de Ambiente Dorin.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 07 SEP 2011 () del mes de _____ del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

Impresión: Subdirección Imprenta Dierthal - ODDI

